

Normativity (extracto)

Jonathan Dancy

2000

Suele decirse que la normatividad es una característica común a todo lo que aparezca en el lado “deber” de la distinción entre lo que es y lo que debe ser. Sin embargo, esto es verdadero sólo si nuestro “deber” no es particularmente un deber moral, ni siquiera un deber práctico; y verdadero sólo si se incluye lo que es bueno y lo que es malo bajo un enunciado general de lo que debe y lo que no debe ser. Porque se sostiene que la noción de valor (bueno o malo) es tan normativa como la noción de lo que es correcto; en otros términos, la clase de lo normativo tiene dos subclases, la evaluativa (bueno, malo, etc.) y la deóntica (correcto, incorrecto, deber (*duty*), obligación, permiso – y quizás también deber (*ought*)). Por ende, tal vez, sería mejor no tener un término unívoco como “deber” como la marca de lo normativo, y meramen-

te decir que lo normativo es una característica común a ambos lados de la distinción evaluativa/deóntica. No obstante, confieso que encuentro útil mantener un “deber” (*ought*) en mente al estar pensando en normatividad.

Hallamos dichos “deberes” (*oughts*), por supuesto, en la ética y en la deliberación práctica (debes doblar a la derecha ahora); y también los encontramos en lo que es llamado “razonamiento teórico”, esto es, en el intento de usar la evidencia disponible para determinar cuál es el caso (ya sea en la ciencia o simplemente estudiando la naturaleza cotidiana de nuestro entorno). Podemos decir que “tú deberías haberte dado cuenta de que iba a llover porque las nubes estaban muy negras”, y “tú no debes negar q mientras piensas en p y en que p implica (\implies) q ”.

Es común pensar que este tipo de deberes (*oughts*) pueden ser entendidos en términos de una noción básica, la de razón. Si tú debes (moralmente o no) hacer algo, esto no puede sino significar que existe una buena razón para hacerlo y una inadecuada para no hacerlo. Por el lado teórico, el decir que tú debiste haberte dado cuenta de que iba a llover es decir que había razones fuertes y evidentes para pensar que

iba a ocurrir. Ahora, nadie niega que la noción de razón es central en la de normatividad. La pregunta es si necesitamos más que ella o si toda la historia de lo normativo puede ser dicho en términos de esta única noción. Podemos responder esta pregunta considerando una forma común de pensar sobre razones. Cuando decimos que su necesidad es una razón para ayudarla, esto debe ser entendido como el decir que su necesidad favorece que la ayudemos; habla en favor de que actuemos de esa manera. Una razón para realizar una acción es una característica que se encuentra en la relación “favorecida” de esa acción. Como lo dice John Broome, “racionaliza” la acción (*it reasons the action*). Nuestra pregunta es si esta relación favorecida es el núcleo común de lo normativo. Hay, al menos, dos razones para pensar que no lo es.

La primera de éstas es que a veces pensamos en una acción no como favorecida por la situación, sino que demandada por ella, y esta relación “demandante” no parece ser una versión especialmente fuerte de la relación “favorecida” con la que empezamos. Lo favorable viene en grados de mayor a menor fuerza. Podríamos tener dos alternativas que considerar,

una más favorable que la otra. Pero esto significa que, si la otra fuese a convertirse en más favorable, eventualmente se convertiría en la que debemos adoptar. Sin embargo, si una acción es demandada por la situación, las cosas son distintas. “Demandante” no significa solamente más o menos favorable.

Uno podría permitir este punto como una corrección necesaria de una concepción muy cerrada de las razones como únicamente capaces de favorecer. Podríamos decir que algunas razones favorecen y otras, demandan. Cuando Joseph Raz dice que “la normatividad de todo lo que es normativo consiste en la forma en la que está (...) relacionada con razones”, sospecho que tiene en mente una concepción más flexible de lo que son las razones. Todo lo que hemos aprendido hasta ahora en esta exposición es que nuestra caracterización inicial de las razones como algo que se mantiene en una relación favorable con algo más es muy limitada. Pero hay una razón que necesitamos algo más que estas dos relaciones normativas. Favorecer es una relación entre algo que favorece y algo más que es favorecido (entre las razones o fundamentos, por el lado izquierdo, y la cosa “razonada”, por el derecho). Cuando una acción es

hecha correctamente por las características que favorecen realizarla, esas características pueden ser entendidas como los fundamentos para la corrección de esa acción; lo mismo es verdadero cuando una acción se vuelve sensible o racional, y cuando una creencia se justifica por la evidencia que habla en favor de ella. La relación “demandante” también es una relación entre fundamentos y acción (o creencia). Luego, nuestra pregunta es si es que toda la normatividad puede pensarse como relacional, y si sólo en este sentido. De un modo más radical, podríamos necesitar algo que no es de manera alguna una relación. Podríamos preguntarnos si existe algo que es demandado, pero no es demandado por nada. Por ejemplo, ¿qué te demanda a pensar en no creer que no existes?

Entonces, tenemos dos formas en las que podríamos querer movernos más allá de la relación favorable. Creo que necesitamos, más bien, una relación diferente, una demandante; y podríamos necesitar algo que no es una relación de manera alguna. Admito, sin embargo, que la última sugerencia no tiene muchos seguidores. Existe una razón mucho más fuerte para pensar que podríamos necesitar algo que sea relacional, pero distinta del tipo de relacio-

nes que tenemos hasta ahora. Es con esto que contribuye Broome. Él pone su atención en lo que llama “requerimientos normativos”. La diferencia entre esta relación y aquéllas que ya hemos considerado es que ellas ofrecen lo que se denomina como “separabilidad” (*detachability*) la de Broome no. Lo que esto significa es que si a ella le favorece (o incluso demanda) que la ayudes, y que está en necesidad, lo que sabemos es que tú tienes una razón (o incluso un deber (*ought*) de ayudarla. Mientras el lado izquierdo de la relación se ve satisfecho, la normatividad pasa al derecho. Podemos ver esto de manera más obvia en términos de las “consecuencias formales” que Broome adscribe a cada relación. Donde p favorece a q , la consecuencia formal de este ejemplo de la relación favorable es $p \implies \mathcal{R}q$ y esto indica que donde tenemos p podemos inferir $\mathcal{R}q$. La normatividad ha pasado hacia el lado derecho por sí sola (está “separada”). Con la nueva relación normativa de requerimiento esto no ocurre. Una cosa puede requerir normativamente otra sin que esto signifique que donde tenemos la primera, la segunda esté normativamente demandada (por cualquier cosa).

Esta nueva noción de requerimiento normativo

merece una consideración cuidadosa, de forma de que podamos estar genuinamente seguros de que es algo que está más allá de lo que teníamos. La cuestión no se encuentra enteramente ayudada por las formulaciones que Broome ofrece acerca de lo que llama “factores lógicos” o consecuencias formales de las varias relaciones que hemos estado considerando. En el caso de la relación demandante, él escribe $p \implies Oq$, con $p \implies \mathcal{R}q$ como el factor lógico de la relación favorable. Para los requerimientos normativos, él ofrece $O(p \implies q)$. Y él observa que con los requerimientos normativos, “la normatividad se une a la relación”, mientras que con las relaciones demandantes y favorables, “la normatividad se une al consecuente”. Este contraste me parece exagerado. En el caso de las relaciones demandantes y favorables, es ciertamente verdadero que la normatividad pasa a la consecuencia; pero, de todas maneras, también hay una relación normativa en esos casos; en el caso de la demandante es la relación que da derechos; en el caso de la favorable es la relación que da razones. Estas relaciones se encuentran ahí y son normativas en su propia naturaleza. La diferencia entre ellas y un requerimiento normativo es que éste nunca entrega a

la consecuencia un estatus normativo propio.

Entonces, ¿por qué no deberíamos comprender un requerimiento normativo como un complejo que es demandado? Esto estaría en línea con la opinión de Broome sobre el “factor lógico” de un requerimiento normativo, el que usa el mismo operador O que vemos en el factor lógico de demandar, pero tiene un lado derecho más complejo y falla en especificar los fundamentos relevantes. Supongamos que rechazamos la sugerencia de que existe algo así como normatividad sin fundamentos. Entonces, debe haber fundamentos incluso para los requerimientos normativos de Broome. Por ejemplo, supongamos que un ejemplo de requerimiento normativo es aquél de no creer que otros estarían equivocados al hacer algo mientras uno lo hace alegremente. Los fundamentos para esto podrían ser que no existe una diferencia relevante entre uno mismo y los demás. Llamemos r a ese fundamento. Esto nos entrega, como factor lógico de toda la situación, $r \implies O(p \implies q)$. Esto tiene la forma de una demanda, pero con un lado derecho más complejo. Por supuesto, el punto de Broome es que, incluso dados r y p , no podemos separar Oq . Pero esto puede permanecer verdadero

sin generar alguna forma nueva de normatividad. No necesitamos una nueva forma de normatividad para evitar que $O(p \implies q) \& p \implies Oq$.

Broome dice otras cosas que deberíamos considerar. Tomemos un requerimiento normativo cuyo factor lógico es $O(p \implies q)$; la diferencia entre el requerimiento normativo en sí y el factor lógico es que éste no nos dice que es p el que requiere que q . Entonces, el requerimiento normativo especifica una cosa que requiere otra. Pero, y este es el punto crucial, no lo requiere en el sentido de que los fundamentos demandan (o favorecen) algo. Esto no significa que todos los requerimientos son infundados; como ya vimos, podría haber sustento para los requerimientos normativos. Pero significa que debemos intentar entender un tipo de requerir que sea distinto de aquello que un fundamento puede hacer. Este es el punto crucial. Para intentar un ejemplo: el creer que ella está en problemas y necesita ayuda podría (en ocasiones) requerir normativamente que ayudes, sin hacerlo el caso en que tienes (*ought*) que ayudar. Quizás ella no está en problemas y no necesita ayuda; si es así, no es el caso en que debes (*ought*) ayudarla. Pero incluso así, Broome diría que, si tú crees que está en

problemas y no la ayudas, no estás comportándote como debieses (*ought*).

Aunque tengamos que entender esta situación de un requerimiento infundado, la discusión de Broome parece revelar una dificultad con el texto de Frank Jackson. Jackson arguye que los no-cognitivistas no pueden dar cuenta de lo que él considera como una verdad obvia, a saber, alguien que cree que p , y que si p entonces q , debe (*ought*) creer que q . Si Broome está en lo correcto, esto no es, de manera alguna, una verdad obvia, sino más bien una falsedad (o, al menos, una inferencia inválida). Porque si no debes (*ought not*) creer que p , el hecho de que creas esto y también creas que si p entonces q no hace nada para mostrar que debes (*ought*) creer que q . Análogamente, en la esfera práctica, si no debieses (*ought not*) haber prometido que lo ibas a hacer, el hecho de que lo prometieras no haría nada para mostrar que debiste (*ought*) haberlo hecho. Lo que Jackson tiene en mente es, en los términos que hemos estado usando, un requerimiento normativo, no una demanda. Una vez que hacemos este cambio, la verdad obvia que los no-cognitivistas no pueden captar sería que no debes (*ought not*) negar que q mientras crees que p

y que p implica (\implies) q . La mayoría, por lo menos, de la discusión de Jackson podría refundirse de esta manera sin pérdidas.